



Nombre de alumnos: Glenda Raquel Arguello Altuzar

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen.

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Bases Constitucionales

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 1° Cuatrimestre

Grupo: Derecho

Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de enero de 2021.

El Derecho Constitucional y sus diferencias con la Teoría del Estado. El concepto de sistema político se refiere a aquellos que organizan y aseguran la relación entre el profesor y el gobernante. El conjunto de instituciones en consonancia con la ideología constituye el sistema político de una comunidad estadual.

Derecho Constitucional Financiero.

El Derecho Constitucional y sus diferencias con la Teoría del Estado.

El concepto de sistema político se refiere a aquellos que organizan y aseguran la relación entre el profesor y el gobernante. Gobernanza significa que están destinados a consolidar la vida política de un grupo social, estas instituciones operan como equipos para ejercer el poder y por lo tanto esta relación se establece dentro del país políticamente organizado. Múltiples agencias que involucran a las entidades estatales constituyen el esqueleto del poder estatal. Cada uno de ellos logra fines legales de manera interna, relación entre el Estado y la sociedad.

El conjunto de instituciones en consonancia con la ideología constituye el sistema político de una comunidad estadual.

Metodología en el Derecho Constitucional.

Esta metodología alude al conjunto sistematizado de reglas, cánones y procedimientos técnicos que se utilizan para estudiar el objeto del derecho constitucional.

Esta visión unilateral desde el ámbito específicamente normativo jamás permitirá conocer la cabal e integral realidad del sistema jurídico imperante dentro de una sociedad política.

Ubicación Disciplinaria.

El derecho constitucional se ubica, en función del tipo de relaciones jurídicas que regula, dentro del ámbito del derecho público. La división del derecho en ramas se debe al ordenamiento jurídico romano.

También se da una relación jurídica con subordinación en aquellos supuestos en los que todos los sujetos de la relación jurídica son agentes u operadores del poder estatal. Es el caso de cualquier acto jurídico realizado entre particulares. La teoría del valor metodológico planteada por Víctor García Toma quien niega la existencia real de la división del derecho en ramas, pero valida la utilización de los conceptos de público y privado en atención a razones sistemáticas, prácticas y fundamentalmente metodológicas.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUS RELACIONES JURÍDICO INTRADISCIPLINARIAS E INTERDISCIPLINARIAS.

El conjunto de las disciplinas jurídicas les está vedado apartarse de los principios rectores de la Ley fundamental. Por consiguiente, les es obligatorio su alineamiento al espíritu y letra del texto constitucional. Algunos principios, instituciones, normas y prácticas constitucionales requieren del complemento de determinadas disciplinas jurídicas, a efectos de desarrollar a plenitud sus alcances y contenidos.

El derecho constitucional ha asimilado o recogido los principios disciplinarios básicos del derecho penal, a efectos de afirmar debidamente la seguridad y la libertad personal de los ciudadanos. Comprende principios tales como la inexistencia de obligación de hacer aquello que la ley no ordena, la inexistencia de impedimento para hacer lo que esta no prohíba, la imposibilidad de procesamiento o de condena por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuviere previamente calificado en la ley de manera previa e inequívoca como infracción penal, etc.

La clasificación de las fuentes formales.

Las fuentes formales pueden ser clasificadas en fuentes formales directas y fuentes formales indirectas. Las fuentes formales directas son aquellas que manifiestan de manera expresa e inmediata un tipo determinado de normatividad constitucional.

Las indirectas se definen como “el conjunto de criterios orientadores insertos en todo sistema jurídico, cuyo objeto es suplir las insuficiencias o ausencias de la ley o de otras **fuentes formales**”.

El Derecho Constitucional financiero como rama del derecho constitucional.

regulan el conjunto de fenómenos que, a juicio de un grupo social organizado, son colectivamente relevantes, nos encontramos que en este acervo se hallan tanto la Constitución de un país como la actividad de los entes públicos encaminada a la obtención de recursos con los que hacer frente a los gastos públicos necesarios.

Constitución se encontrará un mayor o menor número de disposiciones que regulen la actividad estatal en orden a los ingresos y gastos públicos. La Constitución, además de establecer la organización del Estado en el sentido apuntado, contiene también directrices

materiales para la actuación legislativa, administrativa y judicial del mismo. Los principios constitucionales equivalen a un verdadero programa, cuya realización corresponderá a los órganos titulares de las diversas actividades estatales, y que se comporta como techo y amparo de la vida jurídica de una comunidad política. Derecho y los principios constitucionales de un ordenamiento jurídico, sí que debe reiterarse su relación existente con independencia del régimen político vigente en un país y en un momento histórico concreto.

Las ramas del Derecho Constitucional Financiero.

En este caso se entiende por derecho financiero el sistema de normas jurídicas que les son aplicables a las finanzas públicas, por lo que para una mayor comprensión del alcance de la disciplina es conveniente acudir al concepto de finanzas públicas. Las finanzas públicas están sujetas al principio de legalidad, como todas las acciones gubernamentales en un Estado de derecho. En el sistema jurídico mexicano, la Constitución consigna varios principios que le son aplicables a diversas operaciones financieras públicas.

Reseña histórica del Derecho Constitucional Financiero.

El sistema, que se consolidó en la segunda mitad del siglo pasado, dejó de responder a las exigencias de la sociedad, y, por esta causa, trajo consigo riesgos tanto para la economía mundial en general, como para determinadas economías nacionales. Estados europeos no solo se fortalece, sino que también contribuye a la estabilización del curso de las monedas nacionales, las cuales se empiezan a utilizar más frecuentemente en las transacciones internacionales. Una de las consecuencias que produjo el establecimiento del euro consistió en la ejecución de cambios en las legislaciones nacionales de los países europeos, tales como la implementación de normas de carácter internacional.

EL SISTEMA FINANCIERO INTERNACIONAL Y EL DERECHO.

El sistema financiero internacional, concebido como un fenómeno complejo, abarca diferentes tipos de relaciones económicas, las cuales son establecidas por el movimiento transfronterizo de capitales, resultante del funcionamiento de los sistemas bancarios y del mercado financiero global, de la aplicación de los pagos internacionales y de las operaciones de cambio, de la implementación de proyectos de inversión, así como de las relaciones de crédito y de liquidación de la deuda pública. Una considerable cantidad de las relaciones económicas que surgen en el sistema financiero internacional puede ser dividida en dos grupos grandes. El primer grupo consiste en las relaciones establecidas entre sujetos públicos, es decir, entre

Estados y organizaciones internacionales vinculados por los regímenes jurídicos internos, en los cuales toman parte personas y entidades jurídicas extranjeras. El segundo grupo consiste en las relaciones derivadas tanto de los movimientos financieros transfronterizos, así como de personas naturales y jurídicas, cuando los residentes se encuentran en jurisdicciones extranjeras.

Tales relaciones multifacéticas determinan el impacto de las normas, tanto del derecho interno como del derecho internacional en ellas. El nivel de impacto o determinación de los nombrados reguladores en las relaciones que han surgido en el sistema financiero internacional es diferente en cada caso.

EL DERECHO FINANCIERO INTERNACIONAL COMO CIENCIA JURÍDICA: ETAPAS DE DESARROLLO.

Un fenómeno que generalmente se denomina derecho financiero internacional, puede ser visto como una de las más grandes superestructuras del sistema financiero internacional. Ante esto, concepciones diferentes del derecho financiero internacional son contradictorias en la definición de su objeto de regulación, lo cual está relacionado con las distintas cargas semánticas del término «finanzas». Las primeras concepciones del derecho financiero internacional se encuentran basadas en el derecho público, que se origina en la ciencia de la cámara o ciencias camerales f. Llegados a este punto, es conveniente hacer una breve reseña histórica de las concepciones sobre el derecho financiero internacional, presentadas por científicos de diferentes países, además de su rol en el mantenimiento del orden público en el sistema financiero internacional.

Podemos concluir que el derecho constitucional financiero tiene como objeto de estudio la actividad financiera del Estado, y que, no se ocupa de la actividad bursátil, los bancos o negocios privados en general. A mayor abundamiento, el derecho financiero tiene normas y principios propios, como los hemos visto.

Bibliografía: antología del cuatrimestre y Gestipolis.com.